



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

MODIFICACIÓN ORDENANZA HOSTELERÍA

Respuestas a preguntas y dudas planteadas en las reuniones con los hosteleros

HOJA 1.

Fecha: 13 de junio de 2017

INFORME SOBRE LAS CUESTIONES SURGIDAS DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA REALIZADA CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

En el último cuatrimestre del año 2016 se inició la elaboración del documento de actualización de la Ordenanza de establecimientos hosteleros y actividades recreativas con la finalidad de incluir los cambios normativos de los últimos 24 años desde la anterior de 1992.

Durante el proceso se han ido informando a los hosteleros de Ermua entendiendo que son los primeros interesados en los cambios normativos relativos al servicio que ofrecen. Por ello se han realizado una serie de reuniones en las que por su parte han presentado las dudas que le fueran surgiendo sobre el borrador presentado y, por parte de los técnicos del área técnica, se han ido aclarando el marco normativo y la interpretación de sus preceptos.

A continuación se hace una reseña de los aspectos comentados en dicha sede:

- *Página 4 de la ordenanza: ¿De donde se saca al límite de decibelios de cada grupo? En el decreto del gobierno vasco no consta ningún tipo de información al respecto. Especificar más los límites de aislamiento. Comparativas del Bilbao, Eibar, etc.*

Los límites de emisión acústica recogidos por la propuesta de nueva ordenanza de hostelería y actividades recreativas hacen referencia a los valores marcados por el decreto de gobierno vasco 213/2012, de desarrollo de la ley nacional 37/2007 del ruido. Las tablas, se encuentran en la página 31 del texto publicado en el B.O.P.V. número 222 del 16 de noviembre.

La comparativa con otros ayuntamientos no procede, ya que las administraciones locales solo pueden ser más restrictivas y, por lo tanto, habiendo recogido estrictamente el marco normativo, el criterio de la ordenanza propuesta es el más favorable a las actividades obligadas a seguirlo por ser de rango superior.

- *Página 23, punto 7 del artículo 23: ¿Tenemos el mismo grupo también nos van a exigir esta norma? *UNE-EN 60942:2005 exigida hasta ahora.*

La norma UNE-EN 60942:2005 es una exigencia técnica para las empresas que realizan mediciones de aislamiento acústico a ruido aéreo/impacto, sobre las condiciones de los equipos de medición y/o las condiciones ambientales y técnicas de realización del ensayo. Por eso se van a exigir en caso de tener que realizar una medición del tipo a la que hace referencia la norma. En caso de mantenerse en el mismo grupo y mientras tanto no se tengan problemas con la vecindad (quejas, denuncias, actas y/o informes policiales), no se van a exigir dichos ensayos. En caso de solicitar un cambio de grupo o tener que demostrar el cumplimiento de la normativa por parte de la actividad, serán las descritas en esa norma las que prevalezcan y procedan.

- *Página 24, punto f. del artículo 24: ¿Sistema de transmisión remota?*

El sistema de transmisión remota hace referencia a que los aparatos limitadores de las actividades que, por sus características, estén obligadas a limitar las emisiones acústicas de sus equipos, tengan la posibilidad de transmitir los registros de dichos aparatos de forma telemática. En caso de nuevas actividades éstas deberán, en la compra de los aparatos necesarios, prever y considerar esta característica para la elección del producto, para que la lectura de los datos registrados sea ágil y no suponga un coste añadido, sino un servicio incluido en el mantenimiento del mismo. A las actividades existentes que ya tengan un aparato limitador en perfectas condiciones y que no tengan denuncias pendientes o procedimientos de protección ambiental



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

MODIFICACIÓN ORDENANZA HOSTELERÍA

Respuestas a preguntas y dudas planteadas en las reuniones con los hosteleros

HOJA 2.

acústica abiertos a su cargo, de momento no se les solicitará el cambio de los aparatos o la incorporación de los sistemas inalámbricos para la transmisión de los datos.

- *Incluir la ordenanza de terrazas con la ficha técnica (adjunto de la ficha técnica).*

La ficha técnica elaborada por el ayuntamiento es de obligada exposición en el escaparate de la actividad y es un resumen de las características del establecimiento. Como tal recoge cuáles son los parámetros declarados ante la administración y por ella autorizados. Además de recordatorio para el titular del local, sirve de información pública de derechos y obligaciones, así como de apoyo para el ejercicio de la actividad de comprobación que ejercen los servicios técnicos y de seguridad municipales. La tabla sobre los horarios generales y especiales adjunta se refiere a la actividad hostelera en general, no es específica de la terraza y no contradice el artículo por el cual el servicio de bebidas en la terraza es más reducido que el de la actividad. En una próxima revisión de la ordenanza de ocupación de vía pública con usos lucrativos se aclararán las posibles dificultades de interpretación de la normativa sobre los horarios de aplicación en estos espacios y se indicará claramente el horario de terraza correspondiente.

- *[...] solicitamos que conste en dicha Ordenanza que para los locales que pudieran acreditar su normal funcionamiento (sin denuncias por daños a terceros) con anterioridad a su entrada en vigor y deseen obtener la calificación de grupo superior al que ostentan a la fecha presente, los requisitos requeridos por el Ayuntamiento sean [...]: tener instalada doble puerta en el acceso al local y tener instalado y funcionando correctamente el limitador según la exigencia que se nos hizo a cada local hace aproximadamente 5 años, con sus correspondientes gastos y certificados de homologación, los cuales entendemos que pueden ser totalmente válidos y en consecuencia no tener por qué hacer frente a nuevas mediciones las cuales ya están certificadas y pagadas.*

Para los locales que pudieran acreditar su normal funcionamiento (sin denuncias de ruido o manipulación/desconexión/mal funcionamiento de limitador) con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza y que deseen obtener la calificación de grupo superior al que ostentan a la fecha presente, los requisitos a cumplir serán los que la ordenanza atribuya al grupo al que quieran optar.

El requisito de tener instalada doble puerta de acceso al local (paralelas o perpendiculares entre ellas, según el nivel de emisiones correspondiente al tipo de establecimiento) está establecido por los artículo 3.2.3. de los capítulos I o II del decreto 171/1985 para la categoría de Bares y Restaurantes o Discotecas, Salas de fiesta y Espectáculos, con lo cual es independiente de lo establecido por la presente propuesta de ordenanza y es de obligado cumplimiento con la normativa de rango superior.

El requisito de tener instalado y correctamente funcionando el limitador está establecido en el artículo 19 de la ley nacional del ruido del 2007 como medida de autocontrol de las actividades de determinado nivel de emisiones acústicas, con lo cual es independiente de lo establecido por la presente propuesta de ordenanza y es de obligado cumplimiento con la normativa de rango superior ("debiendo los titulares de los correspondientes emisores acústicos informar acerca de aquél y de los resultados de su aplicación a la Administración competente").

A los establecimientos que no se le haya solicitado en su momento la aplicación de ciertos requisitos, que no tengan denuncias o molestias comprobadas por los servicios técnicos y de seguridad o que no realicen solicitudes de cambio de grupo, en principio, no se le requerirá de oficio la realización de obras o instalaciones de adaptación aplicable a las nuevas actividades. Dicho criterio se mantendrá siempre que no surjan problemáticas derivadas de la no gestión y resolución de conflictos de las posibles molestias que se comprueben fuera de los límites marcados por esta normativa de rango superior.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

MODIFICACIÓN ORDENANZA HOSTELERÍA

Respuestas a preguntas y dudas planteadas en las reuniones con los hosteleros

HOJA 3.

Las mediciones actualizadas de aislamiento acústico a ruido aéreo, a impacto, los niveles de emisión, limitación e inmisión, serán documentos necesarios para toda aquella actividad que quisiera solicitar un cambio de grupo cuando no pueda demostrar con los certificados anteriores su cumplimiento de los requisitos correspondiente al grupo al cual anhela pertenecer.

Toda documentación que no justifique el aislamiento a ruido aéreo, a impacto y los niveles de emisión, limitación e inmisión, serán insuficientes para demostrar el cumplimiento de la legislación. No obstante la situación se estudiará evaluando primariamente los certificados de los que ya disponen los titulares, evitando a los mismos gastos innecesarios.

- *Así mismo creemos que, a la hora de acometer un cambio de titularidad en cualquier local que esté desarrollando su actividad conforme a lo que disponga la futura Ordenanza para seguir desarrollando la misma actividad, no debería ser necesario presentar de nuevo un informe sobre impacto acústico (que supone un desembolso importante) puesto que se da por hecho que es el mismo.*

En caso de cambio de titularidad en cualquier local que esté desarrollando su actividad conforme a lo que disponga la futura Ordenanza para seguir desarrollando la misma actividad y que no tenga en el momento del cambio ninguna denuncias o molestias comprobadas por los servicios técnicos y de seguridad, no será necesaria la presentación de los certificados referentes al aislamiento, aunque sí se deberá justificar la presencia y correcto funcionamiento del limitador a nombre del nuevo titular y calibrado según los parámetros que correspondan, siendo el aparato herencia del antiguo titular o nuevo.

Anexo I: se adjuntan documentos presentados por los hosteleros.